

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 0776/25

### AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional, adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2024, de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto Sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y no habiéndose presentado reclamación alguna, el acuerdo queda elevado a definitivo; indicándose que contra dicho acuerdo los interesados podrán presentar recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Ávila, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el B.O.P.

A continuación se transcribe literalmente la citada modificación para su general conocimiento, haciendo constar que entrarán en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### **Modificación de la Ordenanza Fiscal, Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana**

##### **Se modifica el artículo 10 de la citada Ordenanza, que quedaría así:**

Artículo 10.- “Base Imponible”: La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años. Hay dos opciones para determinar la misma: a) Método Objetivo: por este método se obtendrá la base imponible aplicando al valor catastral del terreno el coeficiente que le corresponda de acuerdo con la tabla aprobada en esta ordenanza y b) Método Real: por este método se obtendrá la base imponible comparando los valores de adquisición y de transmisión del terreno, tributando por la diferencia, siempre que esta sea positiva.

##### **Se modifica el artículo 11 de la citada Ordenanza**

En el artículo 11.- “Cálculo de la base imponible” se incluye un párrafo que pasaría a ser el segundo que indica:

“Para determinar el valor del terreno, tal como se ha indicado en el artículo anterior, existen dos métodos: a) objetivo y b) real; si se opta por el método real se deben aportar los títulos de adquisición y de transmisión. Este Ayuntamiento podrá realizar, si se solicita por el sujeto pasivo, los cálculos oportunos para que el método elegido sea el más beneficioso para él. Para poder llevar a cabo esta tarea se debe presentar, en todo caso los títulos de adquisición y transmisión”



Igualmente se modifica el párrafo 3 del citado artículo 11.- “Cálculo de la base imponible” que quedará de la siguiente manera “1) De seguirse el método objetivo se atenderá a las siguientes reglas:”

Fresnedilla, 27 de marzo de 2025.

La Secretaria, *Consolación Doblado Iglesias*.